



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2020-00237 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, septiembre nueve de dos mil veinte

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA - instaurada por la señora MARIA LUCELLY YEPES MARIN frente a los herederos determinados e indeterminados del causante DARIO RESTREPO GOMEZ, señores LUIS IGNACIO RESTREPO CUARTAS Y OTROS.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P.:

- La parte actora deberá aportar al Despacho el documento mediante el cual se declaró la Unión Marital de Hecho entre los señores MARIA LUCELLY YEPES MARIN y DARIO RESTREPO GOMEZ, con el fin de estar legitimada para presentar esta demanda.
- Los registros civiles de nacimiento de los señores MARIA LUCELLY YEPES MARIN y DARIO RESTREPO GOMEZ, con la correspondiente nota marginal de que fue declarada la Unión Marital.
- Indicará los correos electrónicos de los Herederos Determinados del señor DARIO RESTREPO GOMEZ.
- Informará al Juzgado los nombres de los Herederos Determinados del fallecido JOHN MARIO RESTREPO LONDOÑO, con sus respectivas direcciones y correos electrónicos.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

<b>JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD</b>	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <u>43</u> hoy a las	
8:00 a. m. Medellín	<b>10 SEP 2020</b>
SECRETARIA	